

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2020/1235 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios en Cementerio Municipal.

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio que modifica la ordenanza de prestación de servicios en Cementerio Municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complemente y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1.º- Hecho Imponible.

Uno. Constituye el hecho imponible, la prestación del Servicio Público de competencia municipal de Cementerio, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Dos. El hecho imponible que configura el tributo se concreta en la prestación de cuantos servicios se recogen en la tarifa que más adelante se detalla aclarándose al respecto lo siguiente:

- a) Se entiende por inhumación la introducción tanto de cadáveres, como de restos de sepulturas.
- b) Se considera exhumación toda apertura con el propósito de extraer tanto cadáveres como restos.



- c) Por reunión se ha de entender toda acumulación entre cadáveres y restos y se computará sólo una, cualquiera que sea el número de cadáveres o restos reunidos.
- d) Se considerará traslado, tanto de cadáveres como de restos, el hecho de cambiarlos de lugar y se computará este concepto con independencia de su número.

Artículo 2.º- Sujeto Pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los titulares de las concesiones de derecho de ocupación y/o autorizaciones otorgadas.

Dos. Quedan prohibidas y no surtirán efecto de ninguna clase los traspasos o cesiones entre particulares de sepulturas, sean de la clase que sean, si no procede de herencia, en cuyo caso habrá de justificarse.

Tres. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 35, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Cuatro. Las concesiones de sepultura, de la clase que sean, no podrán exceder de 75 años, sin perjuicio del respeto a que obliga el cadáver de la persona humana y los derechos que correspondan a la familia sobre su rescate y conservación.

Cinco. Como regla general, los derechos emanados de la concesión de sepulturas, de la clase que sean, sólo podrán transmitirse por actos mortis causa y en favor de los herederos del concesionario. No obstante lo anterior, excepcionalmente se permitirá la transmisión de los derechos que otorgan las concesiones que esta ordenanza consagra, por actos inter vivos, siempre que la administración municipal lo autorice mediante la concesión de la preceptiva licencia, a cuyo caso de deberán concurrir las siguientes condiciones:

- 1. Que la sepultura esté desocupada.
- 2. Que a juicio de la Administración municipal concurran motivos suficientes que justifiquen la transmisión inter vivos.
- 3. Que la transferencia sea solicitada conjuntamente ante la autoridad municipal por el concesionario y el supuesto adquirente.
- 4. Que al Excmo. Ayuntamiento de Rus no le interese recobrar para sí mismo y previo pago de la indemnización que corresponda los derechos que se pretenden transmitir.

A título de ejemplo, se entenderá justificada una transmisión inter vivos de derechos, cunado la familia concesionaria de los derechos a transmitir haya de trasladar su residencia habitual a distinto municipio.

En la concesión que se expida se cuidará de que dicha concesión se extienda a nombre de una sola persona, comunidades o hermandades religiosas, caducando a la muerte del titular o disolución de la entidad cocesionaria, debiendo su heredero o legatario renovar previamente y en forma legal la concesión acreditativa de su derecho. Si al cumplirse dos años del sepelio del titular fallecido no se hubiese presentado el legítimo heredero para



hacer la renovación de la concesión, dicha concesión quedará caducada y el Ayuntamiento podrá usar libremente el nicho, fosa, terreno o columbario objeto de aquella.

De toda TRANSMISIÓN QUE SE REALICE A TÍTULO HEREDITARIO entre parientes de línea directa o colateral, así como de todo traspaso entre parientes o extraños, se dará cuenta al Ayuntamiento, debiendo autorizarse por el mismo, abonándose la cantidad de 55,55 € como derecho de expedición del nuevo título.

LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA TRANSMISIÓN INTER VIVOS de derechos emanados de concesiones, devengarán cantidad equivalente al 50% de la que figura en la tarifa para la respectiva concesión y en el momento en que se otorgó. No obstante lo anterior el Ayuntamiento tendrá preferencia exclusiva para adquirir las concesiones que reúnan las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior, devolviendo al interesado la cantidad equivalente al 50% de la que rigiese en tarifa y en el momento en que se otorgó.

Seis. Las concesiones de sepulturas darán derecho a los concesionarios a verificar en ellas enterramientos de personas de su familia cuyo parentesco con el no exceda del tercer grado de consanguinidad o afinidad; también podrán verificarse el enterramiento de aquellas personas, que aún no siendo de su familia se encontrasen conviviendo con el en el momento de su óbito y hubiesen vivido bajo su techo, por lo menos 5 años.

Los enterramientos que no reúnan las anteriores condiciones se considerarán como transmisión y estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, en su caso, por infracciones de las disposiciones de esta ordenanza.

Siete. Las sepulturas concedidas, de cualquier clase, que no hayan sido ocupadas durante 30 años se entenderán prescritas a favor del Excmo. Ayuntamiento de Rus. Asimismo, el Ayuntamiento podrá recuperar las concesiones en los casos en que las sepulturas estuvieran en lamentable estado de conservación o derruidas, desconociéndose el paradero de los concesionarios, en cuyo caso, la Administración los citará mediante el edicto correspondiente, para transcurridos los plazos legales, asumir su restauración por parte del Ayuntamiento disponiendo por consiguiente y nuevamente de tal concesión.

Igualmente la pérdida del título que autoriza el derecho al uso funerario, previa comprobación en los libros Registro del Cementerio de Rus, único Registro oficial, dará lugar a la solicitud de nueva autorización de derecho a uso funerario previo abono de la tasa correspondiente vigente en el momento de la solicitud. El incumplimiento de lo anterior (la carga de la prueba le corresponde al interesado) supondrá la imposibilidad de hacer uso de la concesión que "supuestamente" estaba autorizada.

Ocho. Los interesados en el uso de columbario deberán aportar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud de uso de columbario suscrita por un familiar, que deberá ir acompañada del carnet de identidad del solicitante (original y fotocopia).
- 2. Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- 3. Carta de pago, o documento que lo sustituya, de haber abonado los derechos de uso del columbario.

cve: BOP-2020-1235 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Artículo 3.º- Exenciones.

Dado el carácter de necesidad primaria del servicio y en cumplimiento del principio de capacidad económica que establecen los arts. 8 y 24.4. De la Ley de Tasas y Precios Públicos y de Haciendas Locales, se establecen las exenciones siguientes:

Están exentos del pago de toda clase de Derechos:

- a) Los enterramientos de personas pertenecientes a unidades familiares en situación de extrema necesidad, a propuesta de la Alcaldía, previo el informe de los Servicios Sociales comunitarios.
- b) Los enterramientos y exhumaciones, dispuestas por la Autoridad Judicial.

Artículo 4.º- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

DERECHOS DE OCUPACIÓN (derecho de uso funerario):

	EUROS
NICHOS	
Por concesión a setenta y cinco años	1.000€
Por concesión a 25 años	500€
Por concesión temporal de cinco años	100€
COLUMBARIOS	
Por concesión a setenta y cinco años	700 €
Por concesión a 25 años	350 €
Por concesión temporal de cinco años	70 €
FOSAS	
La concesión a setenta y cinco años de una fosa	1.500 €
TERRENOS	
Concesión a setenta y cinco años de terrenos para mausoleos y panteones, por cada 6.25 m2	1.000€
Concesión a setenta y cinco años de terrenos para fosas, por cada 2.5 m2	400 €

DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CIERRE (nichos, fosas, terrenos, columbarios)

AUTORIZACIÓN	IMPORTE
Inhumación y cierre de nicho	100 €
Exhumación, Inhumación y cierre de nicho	150 €
Inhumación y cierre de fosa	200€
Exhumación, Inhumación y cierre de fosa o tierra	250 €
Depósito de cenizas y cierre de columbario	50€

cve: BOP-2020-1235 Verificable en https://bop.dipujaen.es



AUTORIZACIÓN	IMPORTE
Apertura y cierre de columbario	100 €

Artículo 5.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 6.º- Declaración, liquidación e ingreso.

Uno. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Dos. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.º- Renovaciones.

Uno. Las renovación de cesión temporal sea cualesquiera la clase de enterramiento, deberán hacerse dentro del mes siguiente al que hubiera vencido el plazo, abonando los derechos como si se tratara de una nueva concesión temporal.

Dos. Si dejara transcurrir el plazo indicado sin verificar la renovación, se entenderá que renuncia a la misma.

Artículo 8.º- Designación de enterramiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar libremente el lugar de enterramiento o nicho, o columbario, según las circunstancias que concurran en cada caso, sin que los interesados tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.

La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza determinará la caducidad de todos los derechos que el Titular adquiera sobre la sepultura de cualquier denominación, en la forma y plazo que determinen en cada caso la Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación



del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rus, a 18 de marzo de 2020.- El Alcalde, MANUEL HUESO MURILLO.